

Artículo 55. *Solicitud de información y documentación.*

El Secretario General podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de las autoridades del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, o a través de éstas, la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes y la formulación de propuestas del Consejo Escolar del Estado.

Disposición adicional primera. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en el Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. *Reforma del Reglamento.*

1. La reforma del Reglamento de funcionamiento del Consejo requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar del Estado por mayoría absoluta de sus miembros.

2. La reforma de los artículos 40 a 47 de este Reglamento, referidos al funcionamiento de la Junta de Participación de los Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos, requerirán para su reforma el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

Disposición transitoria. *Expedientes en tramitación.*

Los expedientes de representatividad que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de este Reglamento se resolverán de acuerdo con la normativa contenida en el mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

20395 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos.*

Advertido error en la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 250, de 16 de octubre de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 41519, primera columna, en el artículo 7.1, donde dice: «1. El responsable de seguridad del registro electrónico, que será el titular del Área de Informática de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial .../...», debe decir: «1. El responsable de seguridad del registro electrónico, que será el titular de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial .../...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20396 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 278, de 18 de noviembre de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 45830, en el apartado II del preámbulo, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice «...Ley 58/2033, del 17 de diciembre, General Tributaria realizada ...» debe decir «...Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, realizada ...».

En la página 45831, en el apartado III del preámbulo, segundo párrafo, decimosexta línea, donde dice «que se hubieran percibido» debe decir «que hubieran percibido».

En la página 45834, en la disposición adicional segunda, apartado 1.b), donde dice: «b) Cuando transcurridos más nueve meses ...», debe decir: «b) Cuando transcurridos más de nueve meses ...».

En página 45834, en la disposición transitoria única, quinta línea, donde dice: «...según redacción anterior a la establecida por la disposición final primera del presente Real Decreto ...» debe decir: «...según redacción anterior a la establecida por la disposición final segunda del presente Real Decreto ...».